



Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el demandado fue notificado y no propuso excepciones dentro del término correspondiente.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 1 de septiembre de 2021.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECISEIS (16)  
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). –

**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** JUAN CARLOS GÓMEZ SALAS  
**RADICADO:** 08-001-31-53-008-2019-00306-00.

En el presente asunto, el Despacho mediante providencia del 4 de febrero del 2020, libró mandamiento de pago en contra del demandado JUAN CARLOS GÓMEZ SALAS. Revisado el expediente, se advierte que la referida orden de apremio fue debidamente notificada al demandado quien no propuso excepción alguna dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Por lo precedente, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, de acuerdo a los alcances fijados en lo pertinente por el artículo 440 del C.G. del P., el Despacho ordenará seguir adelante la ejecución con cargo al demandado y conforme a los lineamientos del mandamiento de pago librado, debiendo tenerse en cuenta que mediate auto de fecha 8 de octubre de 2021 se aceptó la cesión del crédito realizada por el banco demandante a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S. Igualmente se ordenará practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva en este litigio, tal como se hará constar en la resolutive de este proveído.

Corolario lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de JUAN CARLOS GÓMEZ SALAS., conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial. Debiendo tenerse en cuenta que mediate auto de fecha 8 de octubre de 2021 se aceptó la cesión del crédito realizada por el banco demandante a favor de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S



SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de \$4.535.000, equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago, aproximado a la unidad de mil. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
**JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 17 de noviembre de 2021

**Firmado Por:**

**Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d31b9e08a64d9fd690ac9e44d5497b383ed53698b2f7bbaff844f5636a32ae90**

Documento generado en 16/11/2021 04:59:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>